



Expediente: 056673644623

Radicado: AU-03089-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 22/08/2026 Hora: 18:36:49 Folios: 7

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 12 de septiembre al punto de deforestación ubicadas en el municipio de San Rafael vereda Agua Bonita, en el predio con PK 6672001000003900007 generándose el informe técnico con radicado N° IT-07205-2024 del día 23 de octubre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

“Causas de deforestación:

- Antrópicas –Aprovechamiento forestal legal

Fecha aproximada de la intervención:

- 2023-08-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 1.0 Ha.

Descripción del área afectada

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



- Predio semiplano, conformado por bosque natural, intervenido por una actividad de socla y/o tala selectiva de rastrojo bajo y arbustos.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

Uso actual.

- Agricultura.

Conclusiones y recomendaciones

- Se pudo determinar que el área talada corresponde a una Ha. aproximadamente. Se realizó un recorrido por parte del predio ya que el predio tenía limitaciones por presencia de minas antipersonal, en el recorrido de inspección ocular, se identificó actividad de socla que consiste en una tala selectiva de rastrojo bajo y arbustos en los sitios, además en la margen derecha de la vía se observa una franja unos 40.000 metros totalmente talada y según información de la comunidad este predio su objetivo es lotear para venta. De acuerdo a la información suministrada por el presidente de la JAC y otras personas de la comunidad la afectación a los recursos naturales está siendo realizada por el señor ELKIN DAVILA, con cédula 71.556.729 del municipio del Retiro. Se recomienda remitir a la oficina Jurídica.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

El día 11 de agosto de 2026 se realiza consulta del VUR correspondiente, al número de cedula del señor ELKIN DÁVILA, sin embargo, no se encontró información sobre la titularidad del predio intervenido.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el informe técnico IT-07205-2024 se encuentra información entregada por terceros, habitantes de la vereda y pertenecientes a la Junta de Acción Comunal, quienes afirmaron que "La afectación a los recursos naturales está siendo realizada por el señor ELKIN DÁVILA, con cédula 71.556.729 del municipio del Retiro." Dado lo anterior, se procedió a dar apertura a una indagación preliminar de carácter ambiental con radicado AU 04468-2024 del día 04 de diciembre de 2024 la cual tuvo como objeto individualizar al señor ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.729 quien funge como presunto infractor del aprovechamiento forestal de aproximadamente 1.0 hectárea en el predio ubicado en el municipio de San Rafael vereda Agua Bonita con PK 6672001000003900007.

Que mediante Auto AU-04468-2024 del día 04 de diciembre de 2024 se abrió una indagación preliminar, al señor ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO, identificado Contra cédula de ciudadanía N° 71.556.729, quien, según información entregada por terceros, habitantes del sector y pertenecientes a la Junta de Acción Comunal, fue quien realizó la intervención de una (1) hectárea de bosque natural en el predio con pk 6672001000003900007 ubicado en la vereda agua bonita del municipio de San Rafael, acorde con lo evidenciado en el informe técnico con radicado IT-07205-2024 del día 23 de octubre de 2024, cuya finalidad fue individualizar al presunto infractor y determinar si existían méritos para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Que mediante oficio con radicado CS-00006-2025 del 02 de enero de 2025, se solicitó a la EPS del señor ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO *"dirección, numero de celular, correo electrónico y en general toda aquella información que permita su individualización"*.

Que mediante radicado CE-00128-2025 del día 07 de enero de 2025 la aseguradora requerida entregó la información solicitada, permitiendo la individualización e identificación del señor DÁVILA OROZCO.

Que mediante Auto con radicado AU-00017-2026 del 06 de enero de 2026 se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO, acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Corporación, el día el 24 de febrero de 2026.

Los hechos objeto de investigación corresponden a los siguientes:

- Realizar tala en cobertura boscosa en un área de aproximada de 1.0 Hectáreas, en el año 2023 en la vereda Agua bonita del municipio de San Rafael en el predio con PK 6672001000003900007.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal extracción de productos de un bosque.

Artículo 212. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 214. Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como: “. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;"

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del decreto 1076 de 2015 contempla el procedimiento para adquirir el derecho de aprovechamiento forestal único de la siguiente forma: "Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

El artículo 22 prescribe de la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme al contenido del expediente N.º 056673644623, en el cual cursa investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental por el presunto aprovechamiento de bosque natural en un área aproximada de una (1,0) hectárea, se tiene que la intervención forestal habría ocurrido aproximadamente el 1 de agosto de 2023, en el predio identificado con PK 6672001000003900007, ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael. Dicha situación fue puesta en conocimiento de esta Corporación mediante el boletín de alertas tempranas emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM– y posteriormente verificada mediante visita técnica realizada el 12 de septiembre de 2024, de la cual se derivó el Informe Técnico con radicado IT-07205-2024 del 23 de octubre de 2024.

Durante la visita de verificación, se recopiló información suministrada por habitantes de la comunidad y personas pertenecientes a la Junta de Acción Comunal, quienes manifestaron que: "De acuerdo a la información suministrada por el Presidente de la JAC y otras personas de la comunidad la afectación a los recursos naturales está siendo realizada por el señor ELKIN DAVILA, con cédula 71.556.729 del municipio del Retiro".

Ahora bien, la información suministrada por terceros no constituye, por sí sola, elemento probatorio suficiente para tener por acreditada la responsabilidad del señor ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO respecto de la intervención forestal evidenciada en el predio objeto de investigación, la misma constituye un elemento de información que resulta pertinente para orientar el esclarecimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como para establecer la eventual relación del referido con el predio y con las actividades desarrolladas en este.

En ese sentido, resulta necesario continuar con la verificación de los hechos y complementar los elementos probatorios que obran en el expediente, particularmente aquellos relacionados con la relación que el señor ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO pudiera haber tenido con el predio al momento de la intervención forestal, así como con las actividades que se desarrollaban en el mismo.

Por lo anterior, el presente requerimiento tiene como finalidad obtener información pertinente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y para determinar, con fundamento en los elementos probatorios que obren en el expediente, si existe mérito para determinar si existe mérito para establecer la responsabilidad administrativa ambiental del investigado o, por el contrario, si procede adoptar la determinación que en derecho corresponda, incluida la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, de ser procedente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **71.556.729**, para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, informe por escrito, con relación al predio identificado con PK 6672001000003900007, ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael, lo siguiente:

- La relación que ha tenido o tenga con el referido predio, indicando, si ostenta o ha ostentado la calidad de propietario, poseedor, ocupante, tenedor, administrador.
- El período durante el cual ha tenido o tuvo dicha relación con el inmueble.
- Las actividades económicas, productivas o de otra naturaleza que, durante el año 2023 y particularmente durante el período objeto de investigación, se desarrollaron en el predio, indicando, en cuanto tenga conocimiento, las personas que las ejecutaron y la calidad en que lo hicieron.
- Si tuvo conocimiento de la intervención o aprovechamiento de la cobertura boscosa evidenciada en el predio, indicando las circunstancias que conozca respecto de su realización.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR contenido del presente acto administrativo al señor **ELKIN DE JESÚS DÁVILA OROZCO**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No **056673644623**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la sede principal del Municipio de El

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Santuario o en la Regional Porce Nus ubicada en el municipio de Alejandría en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 056673644623
Proyectó: Alexandra M.
Revisó: Oscar T.
Asunto: Alertas Tempranas de deforestación
Fecha: 11/08/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

